Fecha de publicación: 07/03/2022
BUPO N.º: 3/2022

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

PREÁMBULO

Establece el artículo 113 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que el Consejo de Estudiantes (CEUPO) es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad. Así, el presente reglamento, que viene a sustituir a la Normativa del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide aprobada el 23 de enero de 2007, desarrolla la estructura y las funciones del Consejo de Estudiantes, con el fin de materializar la funcionalidad del mencionado órgano estatutario y que de esta manera pueda desarrollar y ejecutar su labor de representación.

Dicho reglamento adapta la normativa anterior del Consejo de Estudiantes, introduciendo como cambios principales la adopción de un lenguaje inclusivo y no sexista y la adecuación de algunos elementos de la normativa a las necesidades y al funcionamiento real del Consejo de Estudiantes, mediante la creación de órganos y otras medidas que inciden en su funcionamiento.

TÍTULO PRELIMINAR. DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 1º. Denominación

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide (CEUPO), es el máximo órgano de representación del estudiantado de la Universidad, coordinando y canalizando la representación del estudiantado en dicha Universidad.

2. El Consejo de Estudiantes es un órgano independiente, autónomo y ajeno a cualquier otro interés que no sea la defensa de los derechos e intereses de las/os estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide. Su actuación se ajustará en todo caso a los criterios de transparencia, información y publicidad.

Artículo 2º. Composición

1. Son miembros del Consejo de Estudiantes la Delegada o el Delegado General de Estudiantes, la Subdelegada o el Subdelegado General de Estudiantes, la Secretaria o el Secretario del Consejo de Estudiantes, la Tesorera o el Tesorero, y en su caso, Tesorera adjunta o Tesorero adjunto del Consejo de Estudiantes, las Delegadas y los Delegados, así como las Subdelegadas y los Subdelegados de estudiantes en grupos de clase (en adelante también representantes de grupo), las/os representantes de estudiantes en los diferentes departamentos y las/os estudiantes claustrales.

2. La condición de miembro de los órganos del Consejo de Estudiantes es personal e indelegable.

3. Se perderá la condición de miembro del Consejo de Estudiantes por el cese en las funciones de representante de estudiantes, por la pérdida de la condición por la que se obtuvo o por cualquier otra legal o reglamentariamente establecida.

Artículo 3º. Estructura

1. Son órganos colegiados del Consejo de Estudiantes:

- Pleno.

- Coordinadora del Consejo.

- Delegaciones de Centro.

- Comisiones.

2. Son órganos unipersonales del Consejo de Estudiantes:

- Delegada o Delegado General de Estudiantes.

- Subdelegada o Subdelegado General de Estudiantes.

- Secretaria o Secretario del Consejo.

- Tesorera o Tesorero, y en su caso, Tesorera adjunta o Tesorero adjunto del Consejo de Estudiantes.

- Coordinadora o Coordinador de Facultades.

- En su caso, tantas vocalías como se establezcan.

Artículo 4º. De las funciones del Consejo de Estudiantes

1. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de las/os estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas, peticiones y quejas de las/os estudiantes que recurran al Consejo de Estudiantes.

3. Responder a todas las cuestiones y problemas planteados por el estudiantado de la Universidad Pablo de Olavide.

4. Promover, participar y estar informados de aquellos acuerdos que se tomen en los órganos internos de la Universidad, así como participar de las relaciones de la Universidad con las instituciones y entidades que desarrollen actividades que afecten a los intereses del estudiantado de esta Universidad.

5. Contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de la Universidad mediante proyectos y actividades que redunden en el beneficio de esta y especialmente de sus estudiantes, promoviendo y colaborando con las iniciativas de los mismos.

6. Colaborar en la mejora de la calidad docente y de los servicios, la innovación pedagógica y una formación académica adicional a través de la elaboración organización de cursos, congresos y seminarios.

7. Atender y prestar los servicios a todo el estudiantado de la Universidad Pablo de Olavide o vinculados a ella en virtud de intercambios interterritoriales o internacionales, sin perjuicio de los organismos encargados en cada caso.

8. Convocar al estudiantado tantas veces como consideren oportuno los órganos del Consejo de Estudiantes.

9. Promover e impulsar la campaña institucional de todas las elecciones estudiantiles que se celebren, en colaboración con otros órganos de la Universidad Pablo de Olavide.

10. Colaborar con aquellas Áreas o servicios de la Universidad que lo soliciten para mejorar la oferta de servicios y actividades a las/os estudiantes.

11. Acordar el paro académico conforme a lo establecido en la normativa de la Universidad Pablo de Olavide, así como convocar las manifestaciones y movilizaciones en defensa de los derechos del estudiantado de la Universidad siempre que no atenten contra la integridad de las personas. A este respecto, las movilizaciones serán decididas por mayoría de los miembros de cada clase, teniendo efecto únicamente en aquellas clases en las que se alcance dicha mayoría. A este respecto, se consideran miembros de la clase aquellas/os estudiantes de la clase que no se encuentren inmersos en un programa de movilidad.

12. Cualesquiera otras competencias que se deriven de las leyes universitarias y de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y demás normas que sean de aplicación.

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

TÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO

Artículo 5º. De la convocatoria y orden del día

1. Los órganos colegiados del Consejo de Estudiantes se reunirán a iniciativa de quien corresponda conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, o a solicitud de al menos una cuarta parte de las/os miembros efectivos del órgano correspondiente.

2. Las sesiones ordinarias de cualquier órgano colegiado del Consejo de Estudiantes serán convocadas con al menos tres días hábiles de antelación a través de medios electrónicos.

3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de antelación a través de los mismos medios descritos en el artículo anterior. El orden del día de las sesiones extraordinarias contará con un único punto del mismo.

4. Toda convocatoria irá acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo del mismo.

5. El desarrollo de los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría absoluta de las/os miembros asistentes.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todas/os las/os miembros del órgano correspondiente y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. El orden del día deberá incluir, en su caso, las peticiones que, dentro de las funciones encomendadas al órgano correspondiente, sean formuladas por el cinco por ciento de las/os miembros efectivos del órgano concreto mediante escrito presentado ante quien determine el presente Reglamento para cada caso.

Artículo 6º. De las sesiones

1. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Se denomina reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.

2. El quórum para la válida constitución de cualquier órgano del Consejo de Estudiantes, en primera convocatoria, será la mitad de las/os miembros del órgano con derecho a voto, con la presencia en todo caso de aquel o aquella a quien determine este reglamento que corresponde la presidencia o coordinación de la sesión o, en su defecto, Delegada/o General y Secretaria/o, en su caso, de las personas que les suplan.

3. La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la primera y el quórum exigido será de un décimo de las/os miembros del órgano con derecho a voto.

4. De no existir el quórum requerido en el apartado anterior, podrán constituirse sesiones de trabajo, que en ningún momento podrán adoptar acuerdos, sin perjuicio de que las conclusiones sean remitidas a la siguiente sesión.

5. En cualquier momento las/os miembros de los órganos del Consejo de Estudiantes podrán plantear Cuestiones de Orden o la Cuestión de Reglamento.

Artículo 7º. De las actas

1. Se levantará acta de cada sesión de los órganos del Consejo de Estudiantes, que especificará necesariamente las/os asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las/os miembros de cada órgano que así lo deseen tendrán derecho a la inclusión en el acta de una síntesis de su intervención, remitiéndola por escrito a la Secretaria o al Secretario que corresponda en el plazo de 48 horas tras la finalización de la sesión.

3. El acta será firmada por la Secretaria o el Secretario que corresponda con la aprobación de la Coordinadora o Coordinador, o Moderadora o Moderador del órgano, y remitida por medios electrónicos en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la finalización de la sesión.

4. De no producirse reclamación sobre su contenido en los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación en la siguiente sesión del mismo órgano.

5. El acta se hará pública en los medios habilitados al efecto, garantizando, en cualquier caso, la mayor publicidad posible.

Artículo 8º. De la adopción de acuerdos

1. Para la adopción de acuerdos será necesaria la válida constitución de los órganos del Consejo de Estudiantes.

2. Los debates y deliberaciones del Consejo de Estudiantes buscarán siempre el consenso. En caso de no llegar a dicho consenso, en último caso, se procederá a la votación.

3. Las votaciones se aprobarán por mayoría simple de las/os presentes, salvo en los casos en que este Reglamento establezca al efecto una ponderación diferente.

4. En caso de empate en alguna votación, esta deberá repetirse tras un período de debate. Si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o acuerdo presentado.

5. En el momento de la votación, cualquier miembro podrá pedir la verificación del quórum exigido.

6. Los órganos del Consejo de Estudiantes adoptarán sus acuerdos por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Coordinadora o Coordinador o Moderadora o Moderador. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del órgano manifiesta oposición a la misma.

b) Por votación a mano alzada o levantando la tarjeta de voto personal.

c) Por votación secreta mediante papeleta personal.

d) Por votación secreta mediante los medios electrónicos acordado por la Mesa.

7. Por regla general, la votación se hará a mano alzada o con tarjeta de voto personal. En todo caso, será secreta si se trata de elección o remoción de personas o si es solicitada por algún miembro.

8. El voto de las/os miembros del Consejo de Estudiantes es personal e indelegable; no admitiéndose el voto anticipado.

9. Las/os miembros del órgano correspondiente podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y las motivaciones. Para ello remitirá un escrito a la Secretaria o al Secretario correspondiente en el plazo de 48 horas tras la finalización de la sesión.

Artículo 9º. De la moción de censura de la Delegada o el Delegado General de Estudiantes

1. Podrá presentarse moción de censura contra la Delegada o el Delegado General de Estudiantes, que deberá ser promovida por al menos una cuarta parte de las/os miembros del Pleno.

2. La moción de censura se presentará a la Secretaria o Secretario del Consejo de Estudiantes que corresponda, quien convocará una sesión extraordinaria del Pleno a tal efecto en el plazo de diez días hábiles, y notificándolo a cada uno de las/os miembros con al menos cuatro días de antelación.

3. Se considerará aprobada la moción de censura cuando cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de las/os miembros efectivos del Pleno. En este caso, se convocarán elecciones en el plazo de cinco días hábiles desde su aprobación.

4. En el caso de que la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra moción por parte de las/os mismas/os signatarias/os hasta transcurridos tres meses desde la votación.

Fecha de publicación: 07/03/2022
BUPO N.º: 3/2022

5. Si la moción de censura fuese aprobada, el resultado de la misma se notificará a las Secretarias y los Secretarios de cada órgano del Consejo de Estudiantes, informándose al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes y a la Secretaría General de la Universidad a los efectos pertinentes.

Artículo 10º. De la cuestión de confianza a la Delegada o al Delegado General de Estudiantes

1. La cuestión de confianza será presentada por la Delegada o el Delegado General de Estudiantes ante la Secretaria o Secretario del Consejo, quien convocará una sesión extraordinaria a tal efecto en el plazo de siete días hábiles desde su presentación, y notificándolo a cada una de las/os miembros del órgano en concreto, con al menos cuatro días de antelación.

2. Se considerará aprobada la cuestión de confianza cuando cuente con el voto favorable de la mayoría simple de los votos emitidos.

3. Si la cuestión de confianza no fuera aprobada, se procederá a la convocatoria de elecciones en los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 11º. De la dimisión

1. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá presentar su dimisión como representante de estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

2. La dimisión se presentará mediante instancia en el Registro General de la Universidad, haciendo constar los datos personales y los cargos de los que se presenta la dimisión.

3. La instancia se dirigirá a la Secretaria o al Secretario del Consejo, quien notificará inmediatamente de la dimisión a los órganos pertinentes del Consejo de Estudiantes, así como a los organismos universitarios pertinentes.

4. En caso de dimisión de la Delegada o Delegado General se presumirá la dimisión en bloque del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide y se procederá a la convocatoria de elecciones en los cinco días hábiles siguientes.

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 12º. Naturaleza

El Pleno es el máximo órgano de representación del Consejo de Estudiantes, constituido por la Delegada o el Delegado General de Estudiantes, la Subdelegada o el Subdelegado General de Estudiantes, la Secretaria o el Secretario del Consejo de Estudiantes, la Tesorera o el Tesorero, y en su caso, Tesorera adjunta o Tesorero adjunto del Consejo de Estudiantes, las/os representantes de estudiantes en grupos de clase, representantes en los Consejos de Departamentos y representantes en el Claustro Universitario.

Artículo 13º. De los órganos del Pleno

- La Coordinadora o Coordinador del Pleno.

- La Secretaria o Secretario del Pleno.

- La Mesa.

Artículo 14º. De las funciones del Pleno

1. Determinar las líneas de actuación de las/os representantes de estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Ser el foro en el que cada miembro sea transmisor de la voluntad del estudiantado al que representa.

3. Controlar las actuaciones de la Coordinadora del Consejo.

4. Aprobar el informe anual de las actividades realizadas.

5. Elegir a las/os miembros de las Comisiones permanentes de entre las/os miembros del Pleno.

6. Aprobar la propuesta de modificación del presente Reglamento que haya de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

7. Informar al estudiantado de las elecciones Rectorales, atendiendo principalmente a los asuntos que les afecten de forma más directa.

8. Cualquier otra función que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 15º. De la Coordinadora o Coordinador del Pleno

1. Ejercerá las funciones de Coordinadora o Coordinador del Pleno la Delegada o el Delegado General de Estudiantes y, en su defecto, suplirá sus funciones una/un miembro de la Mesa a elegir por la Delegada o el Delegado General.

2. La Coordinadora o Coordinador del Pleno ejercerá las funciones de moderadora o moderador durante las sesiones del Pleno.

3. Asimismo corresponde a la Coordinadora o Coordinador del Pleno cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento durante las sesiones.

4. Colaborará con la Coordinadora del Consejo para ejecutar las decisiones y funciones del Pleno.

Artículo 16º. De la Secretaria o Secretario del Pleno

1. Ejercerá las funciones de Secretaria o Secretario del Pleno la Secretaria o el Secretario del Consejo de Estudiantes. En caso de ausencia le suplirá la/el vocal más joven de la Mesa.

2. Son funciones de la Secretaria o el Secretario del Pleno:

- Levantar acta de las sesiones.

- Remitir la convocatoria del Pleno conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Coordinarse con las secretarias y los secretarios de los distintos órganos del Consejo de Estudiantes.

- Gestionar los archivos del Pleno.

Artículo 17º. De la Mesa

1. La Mesa es el órgano que ostenta la representación colegiada del Pleno en los actos en que asista.

2. Componen la Mesa la Coordinadora o Coordinador, la Secretaria o Secretario del Pleno y un vocal por cada Centro, vocal que será la Delegada o Delegado de Centro o la persona en quien delegue.

3. No podrán ser vocales las/os miembros de la Coordinadora del Consejo.

4. Son funciones de la Mesa:

a) Convocar al Pleno en sesión ordinaria al menos una vez por cuatrimestre. La convocatoria del segundo cuatrimestre se realizará al final de este y previa a las fechas de exámenes con el fin de aprobar las cuentas anuales y el informe anual de gestión de la Coordinadora del Consejo.

b) Elaborar el orden del día de las sesiones.

c) Tramitar los escritos y documentos presentados para su inclusión en el orden del día.

d) Responder a cuantas preguntas le sean formuladas.

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

e) Interpretar en caso de duda el presente Reglamento. La interpretación será en todo caso motivada y si no existiese un consenso sobre la interpretación será el Pleno el que decida por votación.

CAPÍTULO II: DEL EQUIPO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 18º. Naturaleza

El Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes es el conjunto de cargos orgánicos unipersonales del Consejo de Estudiantes y de suplentes, en su caso, de la Lista electa en las Elecciones al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elección del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 19º. De la Delegada o el Delegado General de Estudiantes

1. La Delegada o el Delegado General de Estudiantes es el máximo órgano unipersonal del Consejo de Estudiantes y representa al estudiantado de la Universidad Pablo de Olavide por la delegación expresa del Pleno. La Delegada o Delegado General de Estudiantes es miembro nato de todos los órganos colegiados del Consejo de Estudiantes. La Delegada o Delegado General de Estudiantes será designada/o conforme a lo establecido en el Reglamento de Elección del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes.

2. Son funciones de la Delegada o Delegado General de Estudiantes:

a) Intervenir en todos los conflictos que afecten al estudiantado, sin perjuicio de otros órganos del Consejo de Estudiantes.

b) Coordinar el reparto de actividades entre las/os miembros de la Coordinadora, así como designar a las/os responsables de dichas actividades. En todo caso, la Coordinadora es la última responsable de la gestión y organización de las mismas.

c) Coordinar la actividad del Consejo de Estudiantes.

d) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las funciones del Consejo de Estudiantes.

e) Llevar a cabo los acuerdos tomados en el Pleno.

f) Representar al estudiantado de la Universidad Pablo de Olavide ante los órganos universitarios pertinentes, así como en los actos en que participe como tal. En su caso, la Delegada o el Delegado General de Estudiantes podrá delegar su representación en una persona designada por ella misma o él mismo.

g) Responder a los criterios de transparencia, información y publicidad en todas sus actuaciones.

h) Convocar las sesiones de la Coordinadora.

i) Designar, en su caso, a las/os Vocales del Consejo de Estudiantes.

3. El cargo de Delegada o Delegado General de Estudiantes es incompatible con:

- Cualquier cargo dependiente del equipo rectoral, equipos decanales o de direcciones de Centro, o dependientes de cualquier otro órgano de dirección universitaria.

- Cualquier cargo político o sindical, o de semejante naturaleza, manteniendo así la independencia frente a agentes externos a la comunidad universitaria.

- Ostentar el cargo de Delegada o Delegado de Centro.

- Ostentar el cargo de Subdelegada o Subdelegado de Centro.

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

4. La Delegada o Delegado General tendrá que haber formado parte del Pleno del Consejo de Estudiantes durante, al menos, uno de los dos cursos anteriores a la celebración de la elección al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes.

5. La Delegada o Delegado General en curso no podrá ejercer el sufragio pasivo en las Elecciones a Junta de Centro.

Artículo 20º. De la Subdelegada o el Subdelegado General

1. La Subdelegada o el Subdelegado General de Estudiantes asistirá a la Delegada o el Delegado General y le suplirá en caso de ausencia. La Subdelegada o el Subdelegado General de Estudiantes será designada/o conforme a lo establecido en el Reglamento de Elección del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes.

2. Son funciones de la Subdelegada o el Subdelegado General:

a) Colaborar estrechamente con la Delegada o Delegado General de Estudiantes en la ejecución de sus funciones.
b) Coordinar, en los términos en los que acuerde con la Delegada o Delegado General de Estudiantes, las políticas y medios necesarios para el correcto funcionamiento interno del Consejo de Estudiantes, así como para el correcto funcionamiento del Consejo de Estudiantes con respecto a otros órganos de la Universidad.
c) Coordinar, en los términos en los que acuerde con la Delegada o Delegado General de Estudiantes, las políticas y medios necesarios para el buen desarrollo de la acción externa del Consejo de Estudiantes, entendiéndose la acción externa como las actuaciones, políticas y medios llevados a cabo fuera del ámbito de las instituciones y organismos de la Universidad Pablo de Olavide.

3. El cargo de Subdelegada o Subdelegado General de Estudiantes es incompatible con:

- Cualquier cargo dependiente del equipo rectoral, equipos decanales o de direcciones de Centro, o dependientes de cualquier otro órgano de dirección universitaria.

- Cualquier cargo político o sindical, o de semejante naturaleza, manteniendo así la independencia frente a agentes externos a la comunidad universitaria.

- Ostentar el cargo de Delegada o Delegado de Centro.

- Ostentar el cargo de Subdelegada o Subdelegado de Centro.

4. La Subdelegada o Subdelegado General en curso no podrá ejercer el sufragio pasivo en las Elecciones a Junta de Centro.

Artículo 21º. De la Secretaria o Secretario del Consejo

1. La Secretaria o el Secretario del Consejo será designada o designado conforme a lo establecido en el Reglamento de Elección del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes.

2. Son competencias de la Secretaria o Secretario del Consejo:

a) Levantar actas de las sesiones del Pleno y la Coordinadora, así como de cualquier otra reunión o sesión en que ejerza las funciones de Secretaria o Secretario del Consejo.

b) Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes, así como la relación de miembros del Consejo de Estudiantes.

c) Extender las actas de las sesiones en que actúe como Secretaria o Secretario del Consejo con la aprobación de la Delegada o Delegado General de Estudiantes o persona que modere o coordine dichas sesiones y expedir certificaciones de aquellas.

d) Gestionar la entrada y salida de los documentos correspondientes al Consejo de Estudiantes.

e) Colaborar con la Delegada o Delegado General y la Mesa en la preparación y convocatoria de las sesiones del Pleno.

Fecha de publicación: 07/03/2022
BUPO N.º: 3/2022

f) Coordinarse con las Secretarias y Secretarios de las Delegaciones de Centro y otros órganos del Consejo de Estudiantes.

g) Expedir, cuando sea necesario, los correspondientes justificantes y certificados a las/os estudiantes que ejerzan funciones de representación.

h) Asesorar técnicamente a la Delegada o Delegado General, así como a cualquier otro órgano del Consejo de Estudiantes que así lo solicite, entendiendo por asesoramiento técnico el relacionado con cuestiones referidas a normativa y procedimientos universitarios o cualquier otra función que asegure el correcto funcionamiento jurídico del Consejo de Estudiantes.

i) Colaborar estrechamente con la Delegada o el Delegado General y con la Subdelegada o el Subdelegado General para asegurar una coordinación eficiente.

Artículo 22º. De la Tesorería del Consejo de Estudiantes

1. La Tesorería del Consejo de Estudiantes estará dirigida por la Tesorera o el Tesorero del Consejo de Estudiantes, y desarrollará sus funciones con la mayor diligencia y transparencia. La Tesorera o el Tesorero del Consejo de Estudiantes será designada/o conforme a lo establecido en el Reglamento de Elección del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes.

2. Son funciones de la Tesorera o el Tesorero del Consejo de Estudiantes y sin perjuicio de las que correspondan al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes:

a) Gestionar y administrar el presupuesto del Consejo de Estudiantes.
b) Autorizar las compras que se realicen desde el Consejo de Estudiantes.
c) Presentar las cuentas cuatrimestrales en las sesiones ordinarias del Pleno.
d) Elaborar los presupuestos anuales del Consejo de Estudiantes.

3. La Tesorera o el Tesorero del Consejo de Estudiantes podrá, si lo estima oportuno, nombrar a un/a suplente de la Lista electa Tesorera adjunta o Tesorero adjunto, cuya función será prestar apoyo a la Tesorera o al Tesorero en cualquier ámbito de su función que lo requiera. La designación de Tesorera adjunta o Tesorero adjunto por parte de la Tesorera o el Tesorero se realizará mediante la presentación de una instancia ante el Registro General de la Universidad a la que se adjuntará la aprobación expresa y firmada de dicha designación de la Tesorera o el Tesorero, de la Delegada General o el Delegado General y de la Secretaria o el Secretario.

4. La Tesorera o Tesorero Adjunto ostentará la misma responsabilidad que la Tesorera o Tesorero a efectos de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 23º. De la Coordinadora o Coordinador de Facultades

La Coordinadora o Coordinador de Facultades es la persona encargada de establecer la comunicación entre las Delegaciones de los Centros y el Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes. La Coordinadora o Coordinador de Facultades será designada/o conforme a lo establecido en el Reglamento de Elección del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes.

Artículo 24º. De las Vocalías

Las/os Vocales son las personas encargadas de determinadas tareas sectoriales del Consejo de Estudiantes. La Delegada General o el Delegado General podrá nombrar, si lo estima oportuno, a tantas/os Vocales como considere de entre las/os suplentes de la Lista electa en las Elecciones al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide. La designación de cada Vocal por parte de la Delegada General o el Delegado General se realizará mediante la presentación de una instancia ante el Registro General de la Universidad a la que se adjuntará la aprobación expresa y firmada de dicha designación de la Delegada General o el Delegado General y de la Secretaria o el Secretario.

Fecha de publicación: 07/03/2022
BUPO N.º: 3/2022

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

CAPÍTULO III: DE LA COORDINADORA DEL CONSEJO

Artículo 25º. Naturaleza

La Coordinadora del Consejo es el órgano encargado de desarrollar las funciones del Consejo de Estudiantes y desarrollar las líneas de actuación aprobadas por el mismo.

Artículo 26º. Composición

1. La Coordinadora del Consejo está formada por la Delegada o el Delegado General de Estudiantes, la Subdelegada o el Subdelegado General de Estudiantes, la Secretaria o el Secretario del Consejo, las/os representantes de estudiantes en Consejo de Gobierno, una/un representante por cada Centro y tantos claustrales como representantes de Centro haya.

2. Las/os representantes de los Centros en la Coordinadora del Consejo serán las Delegadas y los Delegados de Centro o la persona en quien deleguen.

3. Las/os representantes claustrales serán elegidos por votación de y entre ellas y ellos.

Artículo 27º. De las funciones de la Coordinadora del Consejo

1. Desempeñar las funciones ya descritas en el artículo 25 del presente Reglamento.

2. Resolver las cuestiones planteadas por el estudiantado al Consejo de Estudiantes.

3. Remitir las instancias que le lleguen a los órganos pertinentes, así como seguir el trámite y solución de las mismas.

4. Elaborar un programa de actuaciones después de su elección, así como un informe de los objetivos conseguidos cada vez que se convoque una sesión del Pleno.

5. Colaborar con el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes en la confección y ejecución del presupuesto anual destinado al Consejo de Estudiantes con la máxima responsabilidad, transparencia y publicidad.

6. Elaborar el informe anual de actividades que se presentará ante el Pleno antes del final del curso académico.

7. Informar a las/os representantes de estudiantes de las decisiones y gestiones que se realizan.

8. Intervenir en todos aquellos asuntos en los que se vean implicados los intereses y derechos del estudiantado de la Universidad.

9. Colaborar en las actuaciones de la Defensoría Universitaria.

10. Supervisar las actuaciones de la Delegación General de Estudiantes, así como comprobar el cumplimiento de sus funciones, solicitándole las aclaraciones y explicaciones que considere oportunas.

11. Elaborar una propuesta de utilización de los recursos materiales asignados por el Rectorado al Consejo de Estudiantes que deberá ser aprobada por el Pleno, así como las normas de funcionamiento interno de la Coordinadora del Consejo.

Artículo 28º. Deber de colaboración

La Coordinadora podrá requerir la colaboración de cualquier órgano del Consejo de Estudiantes para el desarrollo de sus funciones.

Fecha de publicación: 07/03/2022
BUPO N.º: 3/2022

CAPÍTULO IV: DE LAS DELEGACIONES DE CENTRO

Artículo 29º. De las Delegaciones de Centro

1. Las Delegaciones de Centro son los máximos órganos de representación de las/os estudiantes en cada uno de los Centros.

2. Forman parte de cada Delegación de Centro:

- Las/os representantes de grupo, que tendrán voz y voto.

- Las/os representantes de Centro en los diferentes departamentos, que tendrán sólo voz.

- Las/os representantes en el Claustro Universitario de las titulaciones pertenecientes al Centro, que tendrán sólo voz.

Artículo 30º. Órganos de las Delegaciones de Centro

1. Las Delegaciones de Centro tendrán los siguientes órganos, sin perjuicio de lo que se establezca en las normativas específicas de cada centro:

- Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado de Centro.

- Secretaria o Secretario de la Delegación de Centro.

2. En los Centros con dos o más titulaciones, las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados de Centro podrán acordar el nombramiento de Coordinadoras o Coordinadores de Titulación.

Artículo 31º. De las competencias de las Delegaciones de Centro

1. Defender los derechos e intereses del estudiantado del Centro.

2. Coordinar las actuaciones de las/os representantes de grupos para responder a las necesidades del estudiantado del Centro.

3. Exponer ante los correspondientes órganos de gobierno y del Consejo de Estudiantes las propuestas, peticiones y quejas del estudiantado que recurran a la Delegación.

4. Transmitir la voluntad del estudiantado del Centro a los órganos del Consejo de Estudiantes.

5. Servir de vía de comunicación e información de las decisiones tomadas en los diferentes órganos del Consejo de Estudiantes.

6. Colaborar con la Coordinadora del Consejo en el desarrollo de sus funciones.

7. Promover y desarrollar actividades e iniciativas de interés para las/os estudiantes del Centro.

8. Controlar la gestión del presupuesto de la Delegación de Centro.

9. Cualesquiera otras que establezca el presente Reglamento.

Artículo 32º. De la Delegada o Delegado de Centro

1. La Delegada o Delegado de Centro es el máximo órgano unipersonal de la Delegación de Centro y representa al estudiantado del Centro correspondiente.

2. Son funciones de la Delegada o Delegado de Centro:

a) Representar a todo el estudiantado de la Facultad o Escuela ante los órganos a los que asista en virtud de su cargo.

b) Convocar tantas reuniones como sean necesarias.

c) Colaborar con las Delegadas y Delegados, y Subdelegadas y Subdelegados de su Facultad/Escuela ante las peticiones concretas de éstos; así como llevar a cabo, en la medida de lo posible, las peticiones formuladas por éstos.

d) Pedir, reclamar o solicitar cualquier información o actuación necesaria para la buena marcha del centro.

e) Estar presente en las reuniones de importancia para la Facultad o Escuela en su condición de nexo estudiantes-profesorado, estudiantes y decanato o dirección.

f) Coordinar las actividades de la Facultad o Escuela con las comisiones del Consejo.

g) Responder a los criterios de transparencia, información y publicidad en todas sus actuaciones.

h) Coordinar el uso de los recursos asignados a la Delegación de Centro y recabar los justificantes adecuados de las entregas efectuadas.

Artículo 33º. De la Subdelegada o Subdelegado de Centro

La Subdelegada o subdelegado de Centro ejercerá las funciones de la Delegada o Delegado de Centro en su ausencia, así como la de colaborar con la Delegada o Delegado en todas sus actuaciones.

Artículo 34º. Del Secretario o Secretaria de la Delegación de Centro

1. La Secretaria o Secretario de la Delegación de Centro será elegida o elegido de entre y por las/os representantes de grupo.

2. Son competencias de la Secretaria o Secretario:

a) Levantar actas de las sesiones de las reuniones de Centro que se celebren, así como de cualquier sesión en que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria.

b) Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos de la Delegación

c) Extender las actas de las sesiones en que actúe como Secretario o Secretaria con la aprobación del Delegado o Delegada de Centro y, expedir certificaciones de aquellas.

d) Colaborar con la Delegada o Delegado de Centro en la preparación y convocatoria de las reuniones y/o sesiones.

e) Coordinarse con la Secretaria o Secretario del Consejo de Estudiantes.

Artículo 35º. De las/os representantes de grupo

1. La Delegada o Delegado de grupo ejerce las funciones de representación del grupo al que pertenece, actuando como medio de transmisión de la voluntad de la misma.

2. Son funciones de la Delegada o Delegado de grupo:

a) Moderar los debates de las reuniones de grupo.

b) Acudir a las reuniones a las que sea convocada/o en virtud de su cargo e informar del resultado de las mismas a su clase, así como de cualquier hecho de interés para sus representadas y representados.

c) Cooperar con los diferentes órganos del Consejo.

d) Presentar una propuesta de fechas de exámenes a la Delegada o al Delegado de Centro y consensuarla con el resto de clases del mismo curso.

3. La Subdelegada o Subdelegado de grupo ejercerá las funciones de la Delegada o el Delegado de grupo en su ausencia, así como colaborar con la Delegada o el Delegado en todas sus actuaciones.

Fecha de publicación: 07/03/2022
BUPO N.º: 3/2022

Artículo 36º. De la Coordinadora o Coordinador de Titulación

1. La coordinadora o el Coordinador de Titulación será elegida/o de entre y por las/os representantes de grupo pertenecientes a dicha titulación.

2. Son funciones de la Coordinadora o Coordinador de Titulación:

- Colaborar con la Delegada o el Delegado y Subdelegada o Subdelegado de Centro en el desempeño de sus tareas.

- Coordinar las actuaciones de las/os representantes de grupo de su titulación en la ejecución de los acuerdos adoptados en reuniones con la Delegada o el Delegado de Centro, las iniciativas de esta/e, o cualquier otra función que se le encomiende.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES

Artículo 37º. Los diferentes órganos colegiados del Consejo de Estudiantes, siempre que cuenten con el acuerdo y visto bueno de la Coordinadora del Consejo, podrán crear comisiones delegadas para el desarrollo de sus funciones; no pudiéndose crear comisiones distintas con las mismas competencias.

Artículo 38º. Las comisiones podrán tener carácter temporal o permanente.

Artículo 39º. En cualquier caso, se podrá revocar la delegación de las funciones hechas en favor de las comisiones de carácter temporal y declarar su disolución. En el caso de las comisiones de carácter permanente solo la Coordinadora del Consejo podrá decidir sobre la vuelta a las funciones de las mismas.

Artículo 40º. En caso de conflicto de competencias entre comisiones o entre comisión y órganos del Consejo, será la Coordinadora del Consejo la que decida al respecto.

Artículo 41º. La composición de las comisiones, así como sus funciones, serán determinadas por el órgano que las cree, que también elegirá a la secretaria o al secretario de las mismas.

Artículo 42º. Las decisiones de las comisiones no serán vinculantes y será el órgano que las constituya el que decidirá, en última instancia, sobre los asuntos tratados en las mismas.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN GRUPOS DE CLASE, DELEGADOS Y DELEGADAS DE CENTRO, SUBDELEGADOS Y SUBDELEGADAS DE CENTRO, REPRESENTANTES EN JUNTA DE CENTRO Y REPRESENTANTES EN CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 43º. El proceso de elección de los anteriores, se ajustará a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente de la Universidad Pablo de Olavide o, en su defecto, lo que rijan las normativas propias de cada centro; siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones que regulan el régimen electoral general.

CAPITULO II: ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COORDINADORA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 44º. La composición de la Coordinadora del Consejo será la establecida en el artículo 19 del presente Reglamento.

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

Artículo 45º.

1. Son miembros natos de la Coordinadora del Consejo la Delegada o Delegado General de Estudiantes, la Subdelegada o Subdelegado General de Estudiantes, la Secretaria o Secretario del Consejo y las/os representantes de estudiantes en Consejo de Gobierno.

2. Son miembros electos de la Coordinadora del Consejo, las/os representantes de Centro designados según lo establecido en el artículo 19.1 y 19.2 del presente texto, y las/os representantes claustrales.

Artículo 46º. De los resultados de las elecciones, modificaciones y sucesiones de los miembros de la Coordinadora, se levantará acta que será remitida a la Secretaria o Secretario del Consejo al efecto de su notificación al Pleno del Consejo.

CAPITULO III: ELECCIÓN DE LA DELEGADA O DELEGADO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 47º. El proceso de elección se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Elección del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes; siendo de aplicación subsidiaria el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide, así como las disposiciones que regulan el régimen electoral general''.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 48º. Procedimiento de reforma del Reglamento.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Delegada o el Delegado General de Estudiantes de acuerdo con la mayoría de la Coordinadora del Consejo o a propuesta de al menos una quinta parte del Pleno del Consejo.

2. La propuesta de modificación será presentada por escrito a la Mesa del Pleno del Consejo de Estudiantes incluyendo el objeto, alcance y texto alternativo de la reforma.

3. La propuesta de modificación será sometida al Pleno del Consejo de Estudiantes, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de las/os miembros que lo componen para poder ser tramitada como Anteproyecto normativo que se someterá al Pleno del Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez aprobado el presente Reglamento, se le dará la difusión necesaria que garantice su pleno conocimiento por la totalidad del colectivo estudiantil, así como de la comunidad universitaria; procediéndose a su publicación en los lugares destinados y adecuados para ello, así como en aquellos reservados y destinados para el uso del Consejo de Estudiantes y/o Delegación de Estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 23 de enero de 2007.

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

El presente Reglamento se aplicará de conformidad con lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BUPO.

Fecha de publicación: 07/03/2022

BUPO N.º: 3/2022